

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso de ejecutivo informándole que el señor ERNESTO FRANCISCO FORERO FERNÁNDEZ DE CASTRO, presentó recurso de reposición en contra del auto de fecha 14 de marzo de 2023. Ordene.

Santa Marta, 24 de marzo de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA

Santa Marta, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, al revisar el expediente, avista el despacho que el abogado ERNESTO FRANCISCO FORERO FERNÁNDEZ DE CASTRO presentó recurso de reposición en contra del auto del 14 de marzo de 2023, **a través del cual este despacho no procedió a la solicitud de aclaración formulada por este mismo abogado y determinó que si bien se le designó como curador, sus actuaciones fueron extemporáneas y que a la postre la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO, está representada por el curador ad-litem RICARDO CARRILLO.**

I. ANTECEDENTES DE LA DECISIÓN

A través del proveído precitado esta agencia judicial dispuso lo siguiente: *“Arrimó contestación solo hasta el 23 de julio de 2020, por lo que el despacho atendiendo que el curador designado no aceptó la designación dentro del término que establece la norma procesal (5 días), decidió no tener en cuenta la aceptación del cargo ni la contestación arrimada y por ello nombró a otro curador para que actuara en representación de MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO.*

Así las cosas, al haberse procedido de conformidad a la norma precitada, no procede la aclaración solicitada por el referido togado, en aras de subsanar cualquier posible nulidad, dado que las actuaciones de esta Judicatura se encuentran ajustadas a derecho, adicionalmente se le pone de presente al togado a quien en su oportunidad se designó como auxiliar de la justicia – que debido a la extemporaneidad de sus actuaciones fue relevado del cargo, en los precitados término, fungiendo hoy en representación MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO, del abogado RICARDO CARRILLO.”

Inconforme con esta determinación el extremo demandante, dentro del término legal interpuso el recurso horizontal que ocupa la atención del despacho, argumentando, en compendio, que *“De forma respetuosa, se solicita REVOCAR y REPONER el Auto del 9 de marzo de 2023, y declarar: 1. Que la demanda fue contestada por la señora María Patricia Piedrahita Polo, a través de curador ad litem, el 23 de julio de 2020. 2. Que en la actualidad el abogado Ricardo Carrillo Vásquez es el curador ad litem de la señora María Patricia Piedrahita Polo, sin que tal actuación afecte la validez de los actos procesales ejecutados hasta la fecha.*

II. CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C.G.P. hace alusión a la procedencia del recurso de reposición y la oportunidad para interponerlo; indicándonos:

“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen

(...)

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto. ...”.

Este recurso tiene como finalidad que el juez o tribunal que adoptó la decisión que se impugna estudie de nuevo la cuestión decidida, con el propósito que reconozca el desacierto, y consecuentemente, proceda a revocar o modificar el pronunciamiento, y debe interponerse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación por estado del auto recurrido, con exposición de los motivos en que se sustenta la inconformidad, tal como lo establece el inciso tercero de la primera de las norma en cita, condición que en este caso particular se ha cumplido.

Sentando lo anterior, el despacho advierte que confirmará la decisión censurada conforme se pasa a explicar.

Los argumentos de hecho expuestos por el recurrente no tienen la virtualidad de trastocar la decisión recurrida, pues, tal como lo confirma el recurrente en su propio escrito, si bien el despacho en auto del 24 de octubre de 2019 designo al abogado aquí censor como curador ad-litem de MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO, que le fue comunicado el 11 de marzo de 2020, este solo manifestó aceptación del cargo y la contestación de la demanda, hasta el día 07 de julio de 2020, como el mismo apoderado explica en el escrito contentivo del recurso.

Proceso: VENTA DE LA COSA COMÚN
Rad. 2019-00210
Demandante: COMPAÑÍA MORALES HOYOS S.A.S
Demandada: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ Y OTROS

“1. Mediante Auto del 24 de octubre de 2019 el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta me designó como curador ad litem de la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO.

2. El Auto anterior me fue notificado por el Despacho el 11 de marzo de 2020 a través de correo electrónico.

3. El 23 de julio de 2020 presenté Recurso de Reposición y Contestación de la Demanda.”

Nótese que entre la fecha en la que se notificó la designación como curador el 11 de marzo de 2020 y la fecha en la que este arrimo aceptación y contestación de la demanda el 07 de julio de 2020 y 23 de julio de 2020 respectivamente, por lo que dicha aceptación y contestación fueron extemporáneas, pues una vez notificada la designación como curador ad-litem en el asunto de MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO, **contaba con un término no mayor a 5 días para arrimar al despacho lo pertinente, como establece el estatuto procesal y una vez notificada la designación, pasaron los días 11,12 y 16 de marzo y 1, 2, 3 y 6 de julio, (debido a la suspensión de términos establecida por el H. Consejo Superior de la Judicatura) y el aquí censor arrimó contestación el día 07 de julio de 2020 al octavo día hábil de la comunicación, es decir de forma extemporánea.**

notificacion auto designa curador ad-litem. RAD.No. 47001400300120190021000.-

Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa M
arta
Mie 11/03/2020 2:57 PM
Para: eforero@eflegal.com.co

2019-00210-00 auto nombra ...
7 MB

PROCESO VERBAL VENTA DE LA COSA COMUN SEGUIDO POR COMPAÑIA MORALES HOYOS S.A.S. POR MEDIO DE APODERADO JUDICIAL DRA. ADRIANA SARA RAMELLI ARTEAGA CONTRA MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO; JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ Y AMIRA CECILIA CONTRERAS OROZCO.- RADICACION No. 47001400300120190021000.-

Por medio del presente me permito NOTIFICARLE que este despacho judicial mediante auto de fecha Veinticuatro (24) de Octubre del año dos mil diecinueve (2019), consideró nombrar al abogado ERNESTO FRANCISCO FORERO FERNANDEZ DE CASTRO como curador ad litem de la demandada, señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO.

Como también se designa al Dr. JAIME SAID MARULANDA VALIENTE como curador ad litem de la demandada señora AMIRA CECILIA CONTRERAS OROZCO, dentro del Proceso Verbal de la Cosa Común seguido por COMPAÑIA MORALES HOYOS S.A.S. contra MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO; JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ Y AMIRA CECILIA CONTRERAS OROZCO.-

En consecuencia deberán concurrir inmediatamente a asumir el cargo que es de forzosa aceptación y cumplimiento, tal como lo establece el inciso 2 del art. 49 del C.G.P.-

Proceso: VENTA DE LA COSA COMÚN
Rad. 2019-00210
Demandante: COMPAÑÍA MORALES HOYOS S.A.S
Demandada: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ Y OTROS

Radicado es 2019-210-00

Ernesto Forero <eforero@eflegal.com.co>

Mar 7/07/2020 8:46 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta <j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Aldair Villadiego <avilladiego@eflegal.com.co>

Buenos días

Adjunto memorial mediante el cual acepto el cargo de curador ad litem en el proceso de la referencia.

Quedo atento

Ernesto

Ernesto Forero Fernández de Castro

Abogado/Lawyer

eforero@eflegal.com.co

Celular/Cellphone + 57 317 4410668

eflegal.com.co

Proceso 2019-00210

Ernesto Forero <eforero@eflegal.com.co>

Jue 23/07/2020 10:36 AM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Magdalena - Santa Marta

<j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;adriana.ramelli@gmail.com

<adriana.ramelli@gmail.com>;hermon@hotmail.com <hermon@hotmail.com>

CC: Aldair Villadiego <avilladiego@eflegal.com.co>

Buen día

Adjunto Recurso de Reposición y Contestación de la Demanda para el proceso de la referencia.

Ernesto

Ernesto Forero Fernández de Castro

Abogado/Lawyer

eforero@eflegal.com.co

Celular/Cellphone + 57 317 4410668

eflegal.com.co

ARTÍCULO 49. COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN DEL CARGO Y RELEVO DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA. El nombramiento del auxiliar de la justicia se le comunicará por telegrama enviado a la dirección que figure en la lista oficial, o por otro medio más expedito, o de preferencia a través de mensajes de datos. De ello se dejará constancia en el expediente. En la comunicación se indicará el día y la hora de la diligencia a la cual deba concurrir el auxiliar designado. En la misma forma se hará cualquier otra comunicación.

El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. **Siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.**

Proceso: VENTA DE LA COSA COMÚN
Rad. 2019-00210
Demandante: COMPAÑÍA MORALES HOYOS S.A.S
Demandada: JOSE ANTONIO PIEDRAHITA MARTINEZ Y OTROS

La representación de las partes procesales de las que se desconoce su lugar de notificación es una máxima procesal que debe perseguir el juez, para mantener el equilibrio y salvaguardar el debido proceso y que la parte pueda ejercer su defensa aún en su ausencia, por ello la norma procesal exige al Juez, reemplazar al curador, que no acepta el cargo dentro del término y que no cumple con su gestión dentro del mismo término, por esta razón el despacho no tuvo en cuenta las actuaciones extemporáneas allegadas por este abogado y procedió a reemplazarlo.

Es notorio que este abogado, no estuvo al tanto del proceso, pues de haberlo hecho se habría percatado que el despacho, había nombrado ya curadores en representación de la señora MARIA PATRICIA PIEDRAHITA POLO, providencias ante las cuales el aquí censor, no formuló reparo alguno y que por ende se encuentran en firme.

Lo anterior son razones suficientes para confirmar la decisión emitida por auto del transcurrido 14 de marzo de 2023.

En virtud de lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto del 14 de marzo de 2023, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y Cúmplase.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 29 de fecha 12 de abril
de 2023 se notificará el auto anterior.

Santa Marta,

Secretaría,



Margarita Lopez Vides

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **172d7ee1428a16254a691d25d88af3cdae9402b809ef6a44bfb73aa003b0e8e1**

Documento generado en 11/04/2023 04:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>